

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES**  
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)

**1. IDENTIFICACIÓN**

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

■ <b>NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:</b>	AGRICOLA Y COMERCIAL CABILFRUT S.A.	
■ <b>RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:</b>		
■ <b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b>	RAMON EUGENIO ESCOBAR VICENCIO	
■ <b>ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:</b>	F-094-2022	
■ <b>NORMA DE EMISIÓN APLICABLE:</b> <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>	<input checked="" type="checkbox"/>	D.S. N° 46/2002
		D.S. N° 90/2000
■ <b>RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):</b>	RESOLUCION EXENTA N°275	
■ <b>ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM:</b> <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>		Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)
		Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)
	<input checked="" type="checkbox"/>	Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)
■ <b>NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:</b> <i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección <a href="mailto:notificaciones@sma.gob.cl">notificaciones@sma.gob.cl</a></i>	Si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indique aquí una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan:  rescobar@cabilfrut.cl	

**2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia.</p>	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos

				técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.	<p>Si se opta por la vía de revocación el plazo es: 20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p> <p>En caso de no optar por vía de revocación el plazo es de: 120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	No aplica.	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p><b>i) Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p><b>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia:</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p><b>(iii) Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, la</p>

entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

### 3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:

- 3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM
- 3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

**TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SÓLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.**

#### 3.1 SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PROGRAMA DE MONITOREO

[Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará la acción a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento]

##### REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una “X” sólo si en el establecimiento ya no se descargan o infiltran Riles de manera definitiva]

*Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.2*

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la misma, por los fundamentos que se resumen en la columna “comentarios” y se detallan en Informe Técnico/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	[Indique costo y justifique en “comentarios”]	En el reporte final único se presentará: <ul style="list-style-type: none"><li>- Copia de la solicitud de revocación presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, timbrada por la oficina de partes correspondiente.</li><li>- Copia del Informe Técnico/Jurídico y de cualquier otro antecedente que se haya adjuntado a la presentación de la solicitud de revocación.</li></ul>	Aunque se realice la presentación de solicitud de revocación la RPM, el establecimiento dará cumplimiento con la obligación de reportar en el RETC la “no descarga” o lo que corresponda, hasta la obtención de la resolución que revoque el Programa de Monitoreo.  [Indique fundamentos de la solicitud de revocación y, en caso que aplique, justifique los costos]

#### 3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

[A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de riles. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]  
Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.

##### NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una “X” si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

*Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.*

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN				
El establecimiento industrial <b>no reportó los monitoreos de autocontrol</b> de su Programa de Monitoreo Res. Ex. N° 275 SMA, de fecha 10 de febrero del año 2021, correspondiente a los meses de febrero de 2021 según se detalla en la Tabla N° 1.1 del Anexo N°1 de la presente Resolución				
EFFECTOS NEGATIVOS				
ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	<i>La fecha de recepción de la RES. 275 que dio origen a los muestreos provisionales mensuales fue el 10 de febrero del 2021. Por esta razón, los monitoreos se comenzaron a realizar en el mes de marzo del 2021, no alcanzándose a monitorear y reportar el mes de febrero del 2021</i>
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	<i>La fecha de recepción de la RES. 275 que dio origen a los muestreos provisionales mensuales fue el 10 de febrero del 2021. Por esta razón, los monitoreos se comenzaron a realizar en el mes de marzo del 2021, no alcanzándose a monitorear y reportar el mes de febrero del 2021</i>
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes.</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> </ul>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	4.737.600 pesos	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	Incluye costo de la ejecución de los monitoreos mensuales de ambas cámaras (RILES y PTAS)

<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul>				
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	Sin Costo	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	<p><i>La capacitación realizada al personal encargado e involucrado en el funcionamiento del sistema de riles se hará forma interna</i></p>

**NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO**  
 [Seleccione con una “X” si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]  
*Elegir esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.*

#### HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

#### EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]

Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendariización de los monitoreos y reportes.</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.		En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	

#### NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**

#### HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial **no reportó la frecuencia de monitoreo exigida** en su programa de monitoreo Res Ex. N° 275, de fecha 10 de febrero del año 2021, para el parámetro **caudal** en el mes de marzo del año 2021 y **pH** en los meses de marzo y abril del año 2021, según se detalla en la Tabla N° 1.2 del Anexo N° 1 de la presente Resolución, correspondiente a su programa de monitoreo mensual asociado al D.S. N° 46/2002.

#### EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	<i>En el caso del reporte de sólo 09 valores en el punto 1 (marzo abril) pozo RILES, es porque efectivamente sólo hubo esa cantidad de días de descarga o proceso. No existió claridad de la forma de reportar en esos casos. Sobre los reportes incompletos del pH mencionados en este hallazgo, fueron posteriormente solucionados</i>
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	<i>En el caso del reporte de sólo 09 valores en el punto 1 (marzo abril) pozo RILES, es porque efectivamente sólo hubo esa cantidad de días de descarga o proceso. No existió claridad de la forma de reportar en esos casos. Sobre los reportes incompletos del pH mencionados en este hallazgo, fueron posteriormente solucionados</i>
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> </ul>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	4.737.600 pesos	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	Incluye costo de la ejecución de los monitoreos mensuales de ambas cámaras (RILES y PTAS)

<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul>				
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	Sin Costo	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	<p><i>La capacitación realizada al personal encargado e involucrado en el funcionamiento del sistema de riles se hará forma interna</i></p>

NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O “NORMA DE EMISIÓN  
 [Seleccione con una “X” si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]  
*Elegir esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.*

#### HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial no reportó la información asociada a los remuestreos de los parámetros **aceites y grasas** en el mes de julio y diciembre del año 2021; y **Nitrógeno total Kjeldahl** en el mes de julio del año 2021 conforme se detalla en la Tabla N° 1.3 del Anexo N° 1 de la presente Resolución

#### EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]

Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendariización de los monitoreos y reportes.</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	4.737.600 pesos	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	Incluye costo de la ejecución de los monitoreos mensuales de ambas cámaras (RILES y PTAS)
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	Sin costo	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	<i>La capacitación realizada al personal encargado e involucrado en el funcionamiento del sistema de riles se harán forma interna</i>



#### PRESENTAR INCONSISTENCIAS EN EL REPORTE DE SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]

*Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.*

#### HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

#### EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	

## NO CUMPLIR CON EL TIPO DE MUESTREO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una “X” si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**

### HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

### EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes</li><li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li><li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li><li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li><li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li><li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li><li>▪ Máximo permitido de caudal.</li><li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li><li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de ríos.</li></ul>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	[Indique costo y justifique en “comentarios”]	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	

<ul style="list-style-type: none"> <li>Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul>				
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	

**SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO**  
 [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]  
*Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.*

#### HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la tabla N°11 y del artículo 10 del DS 46/2002, para los parámetros:

- aceits y grasas en los meses de marzo, abril, mayo , junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre del año 2021.
- cobre en los meses de julio y agosto del año 2021.
- Manganese en el mes de marzo del 2021.
- Nitrógeno Total Kjeldahl , en los meses de marzo, abril, mayo , junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021.
- pH en los meses de mayo , junio y septiembre del año 2021.

Estas superaciones se detallan en la Tabla N°1.4 del Anexo N°1 de ets resolución; no configurándose los supuestos señalados en el artículo N° 25 del DS 46/2002.

#### EFFECTOS NEGATIVOS

Alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, pudiendo generar efectos en sectores aguas debajo de la descarga. Esta alteración en la calidad de las guas superficiales o subterráneas puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumres de grupos humanos que hacen usos de estas aguas, o la pérdida de uno o mas servicios ecosistémicos ofrecidos por estos cuerpos receptores.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]

<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendariización de los monitoreos y reportes</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> </ul> <p>Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>4.737.600 pesos</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>Incluye costo de la ejecución de los monitoreos mensuales de ambas cámaras (RILES y PTAS)</p>
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento</p>	<p>25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Sin costo</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	<p><i>La capacitación realizada al personal encargado e involucrado en el funcionamiento del sistema de riles se hará en forma interna</i></p>
<p>Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p>	<p>20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>2.500.000 pesos anuales</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones.</li> <li>- Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).</li> </ul>	<p>Considera retiro de lodos cada 06 meses. Además, una limpieza del sistema con hidrojet 01 vez al año</p>

<p>Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).</p> <p>Si durante la vigencia del Programa del Cumplimiento no se efectúen descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales.</p> <p>Finalmente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dicha circunstancias y se reportará mensualmente “no descarga” en la ventanilla única (RETC).</p>	Permanente	3.847.200 pesos	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Boletas y/o facturas de prestación de servicios.</li> <li>- Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</li> </ul>	<p><i>El costo mencionado es anual y contempla la realización de un muestreo adicional a la cámara de riles y la cámara de Ptas</i></p>
<p>Instalación de dispositivo de monitoreo continuo de a lo menos pH y Temperatura</p> <p><i>[Esta acción se deberá ejecutar solo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo “Análisis de Efectos Negativos” de la presente Guía.</i></p> <p><i>En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]</i></p>	<p>La propuesta de conexión debe ingresarse en 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba del Programa de Cumplimiento</p>	4.110.000 pesos	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Boletas y/o facturas de prestación de servicios.</li> <li>- Boletas y/o facturas de compra de equipos o materialidad.</li> <li>- Propuesta de Ingreso timbrada por esta Superintendencia (cuyo plazo es de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento).</li> </ul>	<p><i>El instrumento para realizar el monitoreo continuo del pH y temperatura puede ser de marca HACH o AQUALABO</i></p>
<p>Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia. Excepcionalmente, y sólo en caso de problemas de conexión que sean técnicamente justificados, dicho reporte en línea se podrá realizar cada 1 hora, pero adjuntando todos los monitoreos efectuados en dicho lapso.</p> <p><i>[Esta acción se deberá ejecutar solo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo “Análisis de Efectos Negativos” de la presente Guía.</i></p> <p><i>En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]</i></p>	<p>El inicio de reporte debe ser en 20 días hábiles después de la aprobación del Programa de Cumplimiento y durante toda la vigencia de este.</p>	5 UF anuales	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Imagen fechada que acredite la conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente.</li> <li>- Imagen fechada ilustrativa del envío de reporte a la Superintendencia del Medio Ambiente.</li> </ul>	<p><i>Costo del servicio de para la gestión de la información en la nube, programación y uso de la plataforma web, y envío de alarmas</i></p> <p><b>i) Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del equipo de monitoreo, y que impidan el monitoreo en línea. <b>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de</b></p>

				<b>ocurrencia</b> , se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales el equipo técnico no permite hacer monitoreo en línea, remitiendo un informe técnico que acredite dicha situación.
				iii) <b>Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, el titular deberá llevar un registro continuo propio de cada parámetro medido, los cuales se enviarán en el Informe Final, además se debe indicar un plazo para reanudar el monitoreo en línea, el cual no podrá ser superior a 20 días corridos.
<i>Como medida correctiva adicional en relación la superación de los parámetros permitidos en las descargas realizadas:</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se implementará un sistema de estabilización del ph de las aguas residuales para mantener los valores dentro de los límites permitidos.</li> <li>- Se optimizará el tratamiento de las aguas residuales mediante la incorporación de elementos del tipo químico y microbiológico con el fin de no superar los límites permitidos.</li> <li>- Se mejorarán los procedimientos de mantenimiento del sistema tanto en frecuencia como en su metodología.</li> </ul>	La acción debe ejecutarse en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	1.000.000 pesos	<i>Con las medidas propuestas AGRICOLA Y COMERCIAL CABILFRUT se compromete a invertir recursos orientados a no superar los límites máximos permitidos en la descarga de sus aguas residuales resultantes de sus procesos.</i>
<input checked="" type="checkbox"/> <b>SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO</b> <i>[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]</i> <i><u>Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.</u></i>				
<b>HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN</b>				
El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en la RES.EX. N° 275SMA, del fch 10 de febrero del año 2021, en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y diciembre del 2021; según se detalla en la Tabla N° 1.5 del Anexo N°1 de la presente Resolución				
<b>EFFECTOS NEGATIVOS</b>				

Alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, pudiendo generar efectos en sectores aguas debajo de la descarga. Esta alteración en la calidad de las aguas superficiales o subterráneas puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos que hacen usos de estas aguas, o la pérdida de uno o más servicios ecosistémicos ofrecidos por estos cuerpos receptores.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente	No Aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendariización de los monitoreos y reportes :</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> </ul> Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	4.737.600 pesos	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	Incluye costo de la ejecución de los monitoreos mensuales de ambas cámaras (RILES y PTAS)
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	Sin Costo	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	<i>La capacitación realizada al personal encargado e involucrado en el funcionamiento del sistema de riles se harán forma interna</i>

Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.	20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	2.500.000 pesos anuales	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones.</li> <li>- Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).</li> </ul>	Considera retiro de lodos cada 06 meses.Además, una limpieza del sistema con hidrojet 01 vez al año
Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento.	Permanente	Sin costo	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</li> </ul>	<i>El reporte de cauda se realiza mediante la estimación del consumo de agua potable</i>
Instalación de dispositivo de monitoreo continuo de caudal.  <i>[Esta acción se deberá ejecutar sólo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo "Análisis de Efectos Negativos" de la presente Guía. En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]</i>	<i>Esta medida no aplica ya que la superación del volumen de descarga diaria presenta recurrencia y persistencia MEDIA.</i>	No aplica	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Boletas y/o facturas de prestación de servicios.</li> <li>- Boletas y/o facturas de compra de equipos o materialidad.</li> <li>- Propuesta de Ingreso timbrada por esta Superintendencia (cuyo plazo es de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento).</li> </ul>	<i>La superación del caudal de descarga diaria presenta una permanencia y recurrencia de nivel medio, por lo que no aplica esta acción correctiva</i>
Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia. Excepcionalmente, y sólo en caso de problemas de conexión que sean técnicamente justificados, dicho reporte en línea se podrá realizar cada 1 hora, pero adjuntado todos los monitoreos efectuados en dicho lapso.  <i>[Esta acción se deberá ejecutar sólo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la</i>	<i>Esta medida no aplica ya que la superación del volumen de descarga diaria presenta recurrencia y persistencia MEDIA.</i>	No aplica	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Imagen fechada que acredite la conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente.</li> <li>- Imagen fechada ilustrativa del envío de reporte a la Superintendencia del Medio Ambiente.</li> </ul>	<i>La superación del caudal de descarga diaria presenta una permanencia y recurrencia de nivel medio, por lo que no aplica esta acción correctiva</i>  <b>i) Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el

*superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo “Análisis de Efectos Negativos” de la presente Guía.  
En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]*

funcionamiento del equipo de monitoreo, y que impidan el monitoreo en línea.

(ii) **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia**, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales el equipo técnico no permite hacer monitoreo en línea, remitiendo un informe técnico que acredite dicha situación.

(iii) **Acción alternativa**: en caso de impedimentos, el titular deberá llevar un registro continuo propio de cada parámetro medido, los cuales se enviarán en el Informe Final, además se debe indicar un plazo para reanudar el monitoreo en línea, el cual no podrá ser superior a 20 días corridos.

Como medida correctiva en este punto y con el fin de NO SOBREPASAR LOS VDD:

- Se mejorarán procesos involucrados con el volumen de descarga diario realizado, especialmente en la temporada alta de procesamiento de fruta, lo que permitirá un control más exhaustivo de la cantidad de aguas residuales que se infiltran en los pozos de absorción.
- Se realizará un balance de masa hidrica de los proceso de la planta, para determinar las reales condiciones de descarga actuales involucradas en los procesos de la planta. Esto permitirá estimar de forma más exacta los volúmenes de descarga a los sistemas de tratamiento, especialmente los RILES y en temporada alta.

La acción debe ejecutarse en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.

1.000.000 pesos

- Se presentará a la SMA un detalle del procedimiento de descarga de agua en el sistema de riles
- Se presentará a la SMA el informe de balance de masa hidrica de la planta

Con todas las acciones propuestas AGRICOLA Y COMERCIAL CABILFRUT S.A. se compromete a optimizar sus procesos ambientales, especialmente los relacionados con las descargas de aguas residuales de manera tal de no producir daños de tipo ambiental que afecten a su entorno.

**Firmas de representantes Legales**

RAMON EUGENIO ESCOBAR VICENCIO  
10378223-6

***[NO OLVIDE ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL]***

<p>Como medida correctiva en este punto y con el fin de NO SOBREPASAR LOS VDD.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se mejorarán procesos involucrados con el volumen de descarga diario realizado, especialmente en la temporada alta de procesamiento de fruta, lo que permitirá un control mas exhaustivo de la cantidad de aguas residuales que se infiltran en los pozos de absorción.</li> <li>- Se realizará un balance de masa hidrica de los proceso de la planta para determinar las reales condiciones de descarga actuales involucradas en los procesos de la planta. Esto permitirá estimar de forma más exacta los volúmenes de descarga a los sistemas de tratamiento, especialmente los RILES y en tiempo 'ada alta'.</li> </ul>	<p>La acción debe ejecutarse en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	1.000.000 pesos	<p>Se presentará a la SMA un detalle del procedimiento de descarga de agua en el sistema de ríos. Se presentará a la SMA el informe de balance de masa hidrica de la planta</p> <p>Con todas las acciones propuestas AGRICOLA Y COMERCIAL CABILFRUT S.A. se compromete a optimizar sus procesos ambientales, especialmente los relacionados con las descargas de aguas residuales de manera tal de no producir daños de tipo ambiental que afecten a su entorno.</p>
--	---	-----------------	--

#### Firmas de representantes Legales

RAMON EUGENIO ESCCBAR VICENCIO  
10378223-6

[NO OLVIDE ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL]

## Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo

### Calendarización de los monitoreos y reportes.

Según Resolución Exenta de la Superintendencia de Medio Ambiente con fecha 10 de febrero del año 2021 , se debe implementar un Monitoreo Provisional del efluente generados en el proceso productivo de la planta de proceso de fruta fresca ubicada en San José S/N cabildo, provincia de Petorca, región de Valparaíso (riles) y en forma preventiva de las aguas residuales generadas de la planta de tratamiento de aguas servidas, en adelante PTAS.

Para ello se deberá realizar un muestreo del tipo compuesto con frecuencia mensual de ambas cámaras, es decir RILES y PTAS.

Los parámetro a muestrear en el Programa de Monitoreo Provisional en cada cámara y los límites máximos se pueden observar en la siguiente tabla:

Punto de Muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Nº de Días de control mensual <sup>(5)</sup>
Cámara RILES	pH <sup>(2)</sup>	Unidad	6,0-8,5	Puntual	1 <sup>(6)</sup>
	Aceites y Grasas	mg/L	10	Compuesta	1
	Aluminio	mg/L	5	Compuesta	1
	Cloruros	mg/L	250	Compuesta	1
	Cobre	mg/L	1	Compuesta	1
	Hierro	mg/L	5	Compuesta	1
	Manganese	mg/L	0,3	Compuesta	1
	N-Nitrato + N-Nitrito	mg/L	10	Compuesta	1
	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	10	Compuesta	1
	Sulfatos	mg/L	250	Compuesta	1
Cámara PTAS	pH <sup>(2)</sup>	Unidad	6,0-8,5	Puntual	1 <sup>(6)</sup>
	Aceites y Grasas	mg/L	10	Compuesta	1
	Cloruros	mg/L	250	Compuesta	1
	Hierro	mg/L	5	Compuesta	1
	N-Nitrato + N-Nitrito	mg/L	10	Compuesta	1
	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	10	Compuesta	1
	Sulfatos	mg/L	250	Compuesta	1
	Sulfuros	mg/L	1	Compuesta	1
	Zinc	mg/L	3	Compuesta	1

<sup>(5)</sup> El primer muestreo de cada cámara se realizará en los primeros 15 días del mes.

Dicho muestreo deberá realizarse con un Laboratorio acreditado (ETFA) Los resultados del monitoreo mensual se deberán reportar mensualmente en el sistema de FISCALIZACION DE RILES del sistema de Ventanilla unica RETC. El reporte deberá hacerse hasta el día 20 del mes siguiente al correspondiente mes monitoreado.

La superintendencia de Medio ambiente ha determinado además, como Acción correctiva al incumplimiento de superación del límite máximo permitido por la tabla N°11 y del artículo 10 del DS 46/2002, se debe realizar un muestreo adicional mensual de los siguientes parámetros:

**Aceites y grasas,cobre,Manganoso,Nitrógeno Total Kjeldahl,pH**

La frecuencia de este monitoreo adicional de los parámetros que han superado el límite máximo es **mensual**.

Los resultados de este monitoreo adicional de los parámetros antes mencionados deberán ser reportado a través del sistema de Ventanilla única Retc

Este monitoreo adicional no reemplaza el monitoreo de rutina indicado en la RES EX. N°275 de la SMA.

Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación de Cargos, durante toda la vigencia del *Programa de Cumplimiento*, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).

## Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.

Se debe mencionar la obligatoriedad de realizar el reporte en el sistema de Ventanilla Única RETC aun cuando no hubiere descarga o infiltración en el punto a monitoreas, sea este correspondiente al sistema de tratamiento de RILES o al Sistema de tratamiento de Aguas Servidas (PTAS)

Para ello se debe ingresar en la opción de No descarga del sistema de Fiscalización Riles de la Ventanilla Única Retc, la que debe acompañarse de una declaración simple firmada por el Encargado del establecimiento, tal como se parecía en la siguiente imagen:



## Listado de parámetros comprometidos.

Los parámetros comprometidos que superaron los límites permitidos y que deben ser incluidos en el monitoreo adicional son:

- ✓ aceites y grasas en los meses de marzo, abril, mayo , junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre del año 2021.
- ✓ -cobre en los meses de julio y agosto del año 2021.
- ✓ -Manganeso en el mes de marzo del 2021.
- ✓ -Nitrógeno Total Kjeldahl , en los meses de marzo, abril, mayo , junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021.
- ✓ pH en los meses de mayo , junio y septiembre del año 2021.

En el caso del parámetro pH en el punto pozo absorbente 1 (mayo a julio),éste superó los límites permitidos con una persistencia alta por lo que se deberá implementar un monitoreo continuo de pH y temperatura con reporte en linea a la SMA cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST

## Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.

La frecuencia del monitoreo adicional de cada uno de los parámetros que han superado el límite máximo es mensual.

## Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).

PARÁMETRO	METODOLOGIA	TIPO DE MUESTRA
Aceites y grasas,	NCh 2313/6.Of2015 Infrarojo (Parte A)	compuesta
cobre,	NCh 2313/25.Of1997	compuesta
Manganeso,	NCh 2313/25.Of1997	compuesta
Nitrógeno Total Kjeldahl,	NCh 2313/28 – 2009	compuesta
pH	EN LÍNEA VIA API REST	continua

Máximos permitidos para cada parámetro.

CÁMARA DE RILES

Parámetro	limites Maximos (tabla N°1 DS 46/2002)	unidad
Aceites y grasas,	10	mg/l
cobre,	1	mg/l
Manganeso,	0.3	mg/l
Nitrógeno Total Kjeldahl,	10	mg/l

CÁMARA DE PTAS

Parámetro	limites Maximos (tabla N°1 DS 46/2002)	unidad
Aceites y grasas,	10	mg/l
Nitrógeno Total Kjeldahl,	10	mg/l

Parámetro	limites Maximos (tabla N°1 DS 46/2002)
pH	6.0 a 8.5

Máximo permitido de caudal.

PUNTO DE DESCARGA	PARAMETRO	UNIDAD	LIMITES MAXIMOS	DIAS DE CONTROL MENSUAL
Pozo absorbente RILES (marzo y abril)	Caudal	M3/día	6.5	diario
Pozo absorbente RILES (mayo, junio, julio)	Caudal	M3/día	9.7	diario

## Procedimiento de re-muestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.

En caso de que en los resultados del monitoreo mensual ya sea de la cámara de riles o la de PTAS algún parámetro exceda el límite máximo permitido, se debe proceder según lo indica el siguiente artículo del DS 46/2002:

*Artículo 24º. Si una o más muestras durante el mes exceden los límites máximos establecidos en las tablas Nº 1 y 2, se deberá efectuar un muestreo adicional o remuestreo. El remuestreo deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la detección de la anomalía.*

Además como lo indica la Resolución exenta N° 93 del 2014, 2013 en su artículo cuarto, letra B):

*b) Remuestreo: En caso que una o más muestras del autocontrol del mes excedan los límites máximos permisibles establecidos en la norma de emisión de residuos industriales líquidos, se deberá efectuar un muestreo adicional o remuestreo. Dicha medición deberá ejecutarse dentro de los quince (15) días corridos de la detección de la anomalía y deberá ser informado a más tardar el último día hábil del mes subsiguiente al período que se informa*

## Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.

Con el fin de mantener el sistema de tratamiento de RILES en óptimas condiciones para su funcionamiento se realizará una mantención externa cada 06 meses, la que consistirá en el retiro de lodos de la cámara de decantación que se encuentra ubicada previo al pozo de infiltración.

Además, al menos 01 vez al año se hará una limpieza de todo el circuito de transporte de los RILES entre el lugar de su emisión hasta el pozo de infiltración.

Adicionalmente, se realizará en forma mensual una inspección completa del sistema de tratamiento de RILES entiéndase por ello, los ductos, cámaras de inspección de decantación.

## Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.

El Encargado de Mantenimiento, Sr. Francisco Vilches Toro es el responsable de realizar la inspección Mensual de todo el sistema de tratamiento de RILES.

El encargo del establecimiento, el Sr. Ramón Escobar Vicencio, es el responsable de realizar el reporte de los resultados del monitoreo del sistema de tratamiento de RILES a través de la ventanilla única RETC.

Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento

Se realizará una capacitación al personal de mantención sobre el presente protocolo, además de los principales conceptos relacionados con el manejo de RILES en la planta de AGRICOL Y COMERCIAL CABELFRUT S.A.

Ramón Escobar Vicencio

Subgerente de Planta



REPERTORIO N° 7995/2014

JPF/GC

OT 514130



## DELEGACIÓN DE PODERES

AGRÍCOLA Y COMERCIAL CABILFRUT S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintisiete de mayo de dos mil catorce, ante mí  
**SERGIO CARMONA BARRALES**, abogado, Notario Público Titular de la Trigésima  
Sexta Notaría de Santiago, con oficio [REDACTED]

[REDACTED] comparecen: **FERNANDO CERDA**

[REDACTED] **LECAROS**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad núme [REDACTED]

[REDACTED] **JUAN PABLO CERDA**

[REDACTED] **LECAROS**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad núme [REDACTED]

[REDACTED] mbos en representación

[REDACTED] de la sociedad **AGRÍCOLA Y COMERCIAL CABILFRUT S.A.**, sociedad c [REDACTED]

[REDACTED] su denominación, Rol U [REDACTED]

[REDACTED] en adelante también denominada como la  
“Sociedad”, todos con domicilio en Avenida Américo Vespucio dos mil doscientos  
veintinueve, comuna de Vitacura, Santiago, y exponen: Que en su calidad de  
apoderados de la Sociedad vienen en delegar parcialmente los poderes que  
ostentan, conforme lo permite y autoriza la letra s) de la actual estructura de poderes  
de la Sociedad, otorgada con fecha catorce de noviembre de dos mil trece en la  
Notaría de doña Antonieta Mendoza Escalas, repertorio número diez mil ciento  
ochenta. En virtud de este instrumento, los apoderados comparecientes vienen en



delegar y otorgar los poderes correspondientes a su representada a las personas que adelante se indican, las que dispondrán de las siguientes facultades: **UNO.- APODERADOS CLASE A: Ana María Cerdá Lecaros y Andrés Vial Valenzuela**, para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos represente a la Sociedad con las mismas facultades y limitaciones indicadas en las **letras a), g), h), i), j), k), m), n) o), p), y q)** de la actual escritura de poderes de la Sociedad, individualizada anteriormente. Asimismo, actuando ambos conjuntamente o cualquiera de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados comparecientes, don Fernando Cerdá Lecaros y don Juan Pablo Cerdá Lecaros, representen a la Sociedad con las mismas facultades y limitaciones indicadas en las **letras b), c), d), e), f), l) y r)** de la actual escritura de poderes de la Sociedad, individualizada anteriormente. Con todo, en el ejercicio de las facultades indicadas en las **letras c), d), e), f) y l)**, para obligar válidamente a la Sociedad el acto individualmente considerado no podrá exceder la cantidad de doscientos cincuenta millones de pesos y para el ejercicio de la facultad indicada en la **letra b)** anterior, el acto individualmente considerado no podrá exceder la cantidad de cuatrocientos millones de pesos anual. Los señores **Ana María Cerdá Lecaros y Andrés Vial Valenzuela** deberán en el ejercicio de la facultad a la que se refiere la **letra f)** antes nombrada, ceñirse estrictamente en todo momento a las pautas e instrucciones que le imparten los apoderados comparecientes y/o el Directorio de la Sociedad por escrito, debiendo informar documentadamente acerca de los saldos en dichas cuentas corrientes, las cantidades adeudadas por la Sociedad a causa de líneas de crédito, sobregiros, créditos en cuenta corriente, crédito documentario y bajo cualquier otra deuda directa, las que bajo ninguna circunstancia podrán exceder la cantidad de cinco millones de dólares, circunstancia ésta que sólo afectará la relación entre mandataria y mandatario, por lo que no será necesario acreditar ante terceros.- **DOS.- APODERADO CLASE B: Ximena Enriqueta González Soto, María Jimena Delgado Ramírez, Carlos Krumm Castillo y Ramón Eugenio Escobar Vicencio**, para que actuando individualmente cualquiera de ellos representen a la Sociedad con las mismas facultades y limitaciones indicadas en las **letras a), n), o) y q)**, de la actual escritura de poderes de



la Sociedad, citada anteriormente. **PERSONERÍA:** La personería de los apoderados de la sociedad **AGRÍCOLA Y COMERCIAL CABILFRUT S.A.** consta de la escritura pública fecha catorce de noviembre de dos mil trece en la Notaría de doña Antonieta Mendoza Escalas, repertorio número diez mil ciento ochenta. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.



FERNANDO CERDA LECAROS

p.p. AGRÍCOLA Y COMERCIAL CABILFRUT S.A.



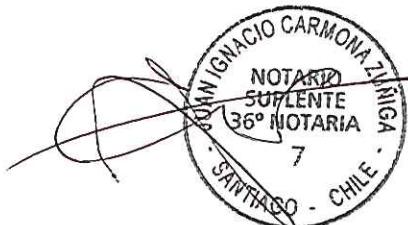
JUAN PABLO CERDA LECAROS

p.p. AGRÍCOLA Y COMERCIAL CABILFRUT S.A.

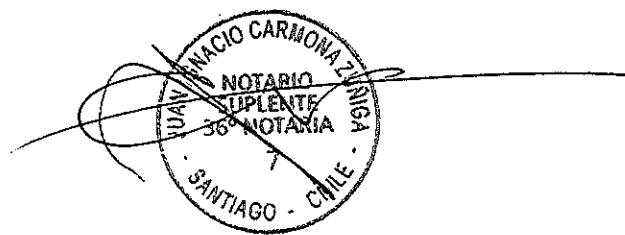
AUTORIZO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 402  
DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES  
SANTIAGO, 2 de junio 2014

CONFORME CON SU ORIGINAL  
ESTA COPIA

SANTIAGO 02 JUN 2014



## FOJA INUTILIZADA





REPERTORIO N°10180/2013

Rli.

O.T.203984

ACTA



A.G.

SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO

AGRICOLA Y COMERCIAL CABILFRUT S.A.

<<<<<<<<<<<<<<<

En Santiago, República de Chile, a catorce de Noviembre del año dos mil trece, ante mí, **GONZALO SERGIO MENDOZA GUIÑEZ**, abogado, Notario Público Suplente de doña Antonieta Mendoza Escalas, Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con Oficio en calle San Sebastián dos mil setecientos cincuenta, comuna Las Condes, comparece: Don **MANUEL SANCHEZ DEL VILLAR**, chileno, divorciado, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED]  
[REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED]  
[REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] Santiago, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad personal con la cédula citada y expone: Que, debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el Acta de la Sesión Ordinaria de Directorio de la sociedad "Agrícola y Comercial Cabilfrut S.A.", celebrada con fecha dieciocho de abril de dos mil doce, manifestando además que dicha acta se encuentra suscrita por las personas que en ella misma se indica, y cuyo tenor es el siguiente: "**ACTA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO AGRICOLA Y COMERCIAL CABILFRUT S.A.** En Oxnard, California, Estados Unidos, a dieciocho de abril de dos mil doce, a las nueve horas, se reúne el Directorio de la sociedad "**AGRICOLA Y COMERCIAL CABILFRUT S.A.**" (en adelante, la "**Sociedad**"), con la asistencia de los Directores

señores Juan Pablo Cerda Lecaros, Fernando Cerda Lecaros, Stephen Barnard y James Casey Donovan Jr. Preside la junta don Juan Pablo Cerda Lecaros y actúa como secretario de actas de la misma don Fernando Cerda Lecaros.

**I. FORMALIDADES DE CITACIÓN** El Presidente dejó constancia que la presente sesión ha sido legalmente citada a la fecha, horario y domicilio indicado, de acuerdo al artículo ochenta y cuatro del Reglamento de Sociedades Anónimas y que se han cumplido los requisitos de quórum para la realización de la presente sesión de directorio. Encontrándose presentes en la forma indicada, se da por instalado el Directorio.

**II. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR** Se dio lectura al acta de la sesión anterior, la que se encuentra firmada por todos los directores asistentes a la misma.

**III. TABLA** El Secretario procede a leer la tabla de las materias a tratar en esta sesión de Directorio, que son los siguientes: Uno. Revocación de poderes. Dos.

Nueva estructura de poderes. Tres. Otorgamiento de nuevos poderes. **Uno. Revocación de poderes.** A continuación, a proposición del Presidente, los Directores, de manera unánime, acuerdan revocar, por este acto, todos y cada uno de los poderes conferidos con anterioridad, especialmente los que constan en la sesión extraordinaria de directorio celebrada con fecha nueve de enero de dos mil doce, reducida a escritura pública con misma fecha en Notaría de Santiago de doña María Antonieta Mendoza Escalas. **Dos. Nueva estructura de poderes.** El directorio

acordó, por unanimidad, establecer una nueva estructura de poderes para la administración de la sociedad, para que sea ejercida en la forma y con las limitaciones que para cada caso se contemplen. De esta manera, los apoderados de la sociedad estarán investidos de una o más de las facultades que a continuación se enumeran, sin perjuicio de aquellas otras que expresamente les sean conferidas o de que estén investidos de conformidad con la ley o con los estatutos sociales: a) Suscribir los contratos de trabajo de los trabajadores de la sociedad y ponerles término. b) Celebrar contratos de arrendamiento, subarriendo, leasing, transporte, de servicio, de fletamiento, de seguro, de depósito, de mandato, de transacción, comisión y de cualquier otra especie que se relacionen directamente con el objeto social, estipulando en ellos las cláusulas de su esencia, naturaleza o meramente



accidentales, pudiendo modificarlos y fijar precios, rentas, honorarios, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; para individualizar bienes, fijar cabida y deslindes; para cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor de la sociedad; para pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; y para ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y todas las acciones que competan a la sociedad. c) Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles corporales o incorporales no comprendidos en el literal (I), derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones, debentures, cuotas de fondos de inversión, cuotas de fondos mutuos, bonos u otros y celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados y otros, pudiendo constituir prendas, incluso con cláusula de garantía general y pactar prohibiciones de gravar y enajenar sobre toda clase de bienes muebles sociales, sean éstos valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales. d) Comprar, adquirir, vender y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporales y derechos sobre éstos, celebrar contratos de promesa sobre ellos, gravarlos con hipotecas y prohibiciones para garantizar obligaciones sociales, incluso con cláusula de garantía general. e) Dar y tomar en arrendamiento, comodato, usufructo, administración o concesión, o bien, a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles. f) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito o de ahorro, contratar toda clase de préstamos y líneas de crédito o de sobregiro en moneda nacional, con o sin interés, con instituciones bancarias, financieras y particulares, en forma de mutuo, avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente, crédito documentario o de cualquier otra forma, pudiendo al efecto suscribir, firmar y aceptar los contratos de mutuo, pagarés, letras de cambio y todo instrumento público, privado o mercantil que

fuere pertinente; arrendar cajas de seguridad, abrirlos y poner término a su arrendamiento y efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, incluyendo la apertura de cartas de crédito y acreditivos. g) Administrar las cuentas corrientes bancarias de que la sociedad sea titular, pudiendo girar, depositar, hacer protestar, revalidar, cancelar y cobrar cheques; hacer y retirar depósitos de dinero, especies o valores a la vista o a plazo, retirar valores en custodia; girar cheques y suscribir y/o aceptar y girar letras de cambio, pagarés y demás instrumentos mercantiles necesarios para perfeccionar, documentar y/o garantizar las operaciones de crédito; retirar talonarios de cheques y solicitar, aprobar o impugnar los saldos de dichas cuentas corrientes, encomendar comisiones de confianza y dar instrucciones a bancos particulares o estatales o instituciones financieras nacionales o extranjeras. h) Realizar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, presentar, firmar y tramitar registros de importación y/o exportación, presentar solicitudes anexas y cartas explicativas, retirar mercaderías de las aduanas, endosar y retirar conocimientos de embarque, suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile u otras autoridades o reparticiones, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se hubiere autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo el sistema de cobertura diferida u otro. i) Comprar y adquirir a cualquier título, permutar y enajenar a título oneroso toda clase de materias primas, insumos, productos terminados y, en general, toda clase de bienes muebles del activo realizable de la sociedad y cuya adquisición o enajenación se relacione directamente con el giro ordinario de la sociedad. j) Aceptar la constitución de toda clase de prendas, hipotecas y gravámenes en favor de la sociedad, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos y/o escrituras públicas o privadas que fueren pertinentes. k) Cobrar todo cuanto se adeude a la sociedad por cualquier motivo o título por cualquier persona, natural o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y retirar documentos, cheques y otros valores pertenecientes a la sociedad. l) Aceptar y efectuar daciones en pago, pagos por subrogación y por consignación, exigir,



entregar o recibir rendiciones de cuentas; cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad, extinguir y novar obligaciones, darlas por extinguidas y alzar y cancelar toda clase de prendas, hipotecas o cualquier otra caución o gravamen constituido en favor de la sociedad para la seguridad de sus créditos. m) Girar, aceptar, endosar en cobranza, garantía o en dominio, acordar liberaciones de protesto y protestar letras de cambio; pagarés y toda clase de títulos de crédito en moneda nacional o extranjera. n) Representar a la sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. o) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos de Derecho Público, fiscales o semi-fiscales, incluyendo el Banco Central de Chile, el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, la Contraloría General de la República, Municipalidades, Superintendencias, etc., pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. p) Registrar y renovar la inscripción de marcas comerciales y patentes industriales y de invención, oponerse a su registro, solicitar nulidades y actuar con amplias atribuciones ante los organismos competentes y el Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. q) Retirar correspondencia postal, telegráfica, encomiendas, giros y cualquier otra dirigida a la sociedad, sea certificada u ordinaria. r) Representar a la sociedad con las facultades de ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas. s) Otorgar mandatos especiales y delegar parcialmente sus facultades. t) Concurrir a la constitución de asociaciones gremiales o cualquier otro tipo de agrupaciones que reúnan a empresas cuyo giro, origen o políticas sean coincidentes con las de la sociedad, incorporarse a las ya



existentes y actuar ante ellas con las más amplias atribuciones. u) Representar a la sociedad en las Juntas de Accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la sociedad sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones; pudiendo designar Directores, Inspectores de Cuentas o Auditores Externos, acordar la reforma de sus estatutos, su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación. v) Concurrir, en representación de la sociedad, a la constitución de sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o simple, asociaciones o cuentas en participación, etc. **Tres. Otorgamiento de nuevos Poderes** El Directorio acordó, por unanimidad otorgar poder a los señores Juan Pablo Cerda Lecaros y Fernando Cerda Lecaros, para que uno cualquiera de ellos actuando conjuntamente con uno cualquiera de señores Stephen Barnard y James Casey Donovan Jr, representen a la Sociedad con todas y cada una de las facultades indicadas en las letras a) a la v), ambas inclusive, del número precedente, sin limitación. El Directorio asimismo acordó, por unanimidad, otorgar poder a los señores directores Juan Pablo Cerda Lecaros y Fernando Cerda Lecaros para que actuando ambos conjuntamente, representen a la Sociedad con las facultades indicadas en las letras a) a la v), ambas inclusive, del acuerdo séptimo precedente. Con todo, en el ejercicio de las facultades indicadas en las letras c), d), e), f) y l) para obligar válidamente a la Sociedad el acto individualmente considerado no podrá exceder la cantidad de doscientos cincuenta millones de pesos y para el ejercicio de la facultad indicada en la letra b) el acto individualmente considerado no podrá exceder la cantidad de cuatrocientos millones de pesos anual. Los señores Juan Pablo Cerda Lecaros y Fernando Cerda Lecaros deberán en el ejercicio de la facultad indicada en la letra (f) ceñirse estrictamente en todo momento a las pautas e instrucciones que le imparta el Directorio por escrito e informarlo documentadamente sobre los saldos en dichas cuentas corrientes, las cantidades adeudadas por la Sociedad a causa de líneas de crédito, sobregiro, créditos en cuenta corriente, crédito documentario y bajo cualquier otra deuda directa, las que bajo ninguna circunstancia podrán exceder la cantidad de cinco millones de dólares,



circunstancia ésta que sólo afectará la relación entre mandante y mandatario, por lo que no será necesario acreditar ante terceros. **IV. Cumplimiento de los acuerdos.**

Se acuerda, por unanimidad, dejar constancia que el acta de la presente sesión se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por todos los Directores asistentes, pudiendo llevarse a efecto de inmediato los acuerdos adoptados en esta reunión, sin esperar una aprobación posterior del acta que de ella se levante. **V. Término y reducción del acta a escritura pública.** No habiendo otras materias que tratar y siendo las diez horas, se pone término a esta sesión de Directorio, facultándose a don Pablo Mir Balmaceda y a don Manuel Sánchez Del Villar para que, actuando conjunta o separadamente, procedan a reducir a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión. Se facultó, además, al portador de copia autorizada de dicha escritura, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros correspondientes. Hay firmas." Conforme. En comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.-

MANUEL SANCHEZ DEL VILLAR

16 6 4 5 5 6 6 - k

A.G.



Carp.A.Quiroga: Acta Directo. Cabilfrut S.A.

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU  
ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO  
PÚBLICO. SANTIAGO,

14 NOV 2013

7



NOTARÍA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO  
SAN SEBASTIÁN 2750. PISOS 1 Y 2 \* LAS CONDES \* SANTIAGO \* CHILE \* TELÉFONO: 335 55 11 \* FAX: 335 66 11  
E MAIL: [notaria@notariamendoza.cl](mailto:notaria@notariamendoza.cl) -- [www.notariamendoza.cl](http://www.notariamendoza.cl)



**INUTILIZADO**



REQUERIMIENTO DE COPIAS  
NOTARIO PÚBLICO  
SANTIAGO CHILE  
NOTARIA 1º  
GONZALO MENDOZA GUÍÑEZ  
NOTARIO SUPLENTE  
20 3984

Nº COPIAS :	3
DERECHOS :	45000
20 3984 OT:	





Nació en: ÑUÑOA  
Profesión: ING AGRÓNOMO



2001D-SR

